

Villa Santa Rosa, 01 de diciembre de 2025.-

DECRETO N° 090/2025

VISTO:

El contrato celebrado entre la Municipalidad y la prestadora de servicios Luciana Lara, D.N.I.N° 41.680.182 y;

CONSIDERANDO:

Que dichos servicios son precisos para llevar adelante las funciones necesarias relacionado con el asesoramiento profesional para atender las distintas problemáticas referidas a niñez y adolescencia de nuestra localidad;

Que dichos servicios se requieren para garantizar la recepción, atención, resolución y/o derivación de las distintas demandas;

Que es necesario el dictado del instrumento que apruebe el referido contrato;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

DECRETA:

Artículo 1º): APRUÉBASE el contrato suscripto con fecha 03 de noviembre de 2025 entre la Municipalidad de Villa Santa Rosa y la Señorita Luciana Lara, D.N.I.N° 41.680.182 para desempeñar los trabajos necesarios en cuanto a las problemáticas referidas a niñez y adolescencia de nuestra localidad.

Artículo 2º): EL respectivo contrato tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3º): LOS gastos emergentes de lo dispuesto en los artículos 1º serán imputados en las partidas correspondientes de la Ordenanza General de Presupuesto N° 1174/2024 para el ejercicio 2025.

Artículo 4º): PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.

AICHI FERNANDO NICOLAS
Seco de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Villa Santa Rosa



KIEFFER ELVIO DANIEL
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD VILLA SANTA ROSA



9 de Julio 590 - 3574 480210 / 396

WWW.VILLASANTAROSA.GOB.AR



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la localidad de Villa Santa Rosa, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2025 se celebra el presente contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de Villa Santa Rosa, Dpto. Río Primero, Provincia de Córdoba representada en este acto por el Intendente Municipal, Sr. Elvio Daniel KIEFFER, DNI N° 16.632.755, y el Secretario de Gobierno y Promoción Social Sr. Julio César ALVAREZ, DNI N° 22.044.927, con domicilio real en calle 9 de Julio N° 590 de la localidad de Villa Santa Rosa, Dpto. Río I°, Provincia de Córdoba, en adelante llamados "CONTRATANTES" por una parte, y por la otra lo hace la Técnica Universitaria en Promoción Comunitaria en Niñez y Adolescencia Luciana Lara, D.N.I. N° 41.680.182 con domicilio en calle Rivadavia 1110 de la localidad de Villa Santa Rosa, Dpto. Río Primero, Provincia de Córdoba, mail luciana16lara@gmail.com en adelante denominado "CONTRATADO".-

El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, y Ordenanza N° 1174/2024 correspondiente al Presupuesto General de la Administración Municipal se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO: El contratado prestará sus servicios de Asesoramiento Profesional donde el Departamento Ejecutivo considere una necesidad para atender las distintas problemáticas referidas a niñez y adolescencia de nuestra localidad.

La actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los cuales fue contratado y el mejor logro de éstos.

El contratado deberá mantener informado al contratante sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.-

Recepción, atención, resolución y/o derivación de las distintas demandas sociales que ingresen a la institución relativos a la franja etaria.

Realizar los informes sociales de admisión de nuevas solicitudes de ingreso con el completamiento de la documentación respectiva confeccionando un expediente de cada beneficiario.

Generar actividades de educación y promoción sobre las temáticas de la niñez y adolescencia sobre necesidades, problemas y/o trámites que se plantearen en la vida diaria de los mismos, evaluando y favoreciendo en primer lugar su bienestar.

Articular con las distintas instituciones del medio con objetivos de inclusión de esta franja etaria en las distintas actividades comunitarias, visibilizando el aporte que los niños y jóvenes pueden brindar a la comunidad.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a).- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el



contratado, quedando entendido que él contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.-

b).- De acuerdo a los antecedentes del contratado, éste se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, velando en todo momento por los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a esos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la mejor concreción del servicio.-

c).- El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y de las disposiciones legales que rigen esta contratación.-

d).- No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

e).- El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

f).- La contratante, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que pudieran ser convenientes o necesarios a los fines del cumplimiento del presente contrato.-

g).- El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al municipio.-

3. DURACIÓN DEL CONTRATO: El servicio deberá realizarse dentro del plazo de catorce (14) meses, a partir del 01 de Noviembre de 2025 finalizando en consecuencia el 31 de Diciembre de 2026.-

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN: El honorario total por todo concepto se ha convenido en **Pesos Ocho mil Quinientos (\$ 8.500.-)** la hora trabajada.-



Forma de pago: en catorce (14) pagos iguales, consecutivos y mensuales, contra entrega de recibo y/o factura en legal forma otorgada por el contratado, del 05 al 15 del mes siguiente a la prestación realizada.

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS: El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes a Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales.- A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

6. INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

7. RESCISIÓN: Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente sin derecho a indemnización alguna de la otra parte, notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-

8. DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.-

9. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL: La contratada no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

10. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente boleto, las partes constituyen domicilio en los indicados ut supra.- Ambas partes se someten a la competencia ordinaria de los Tribunales provinciales ordinarios de la ciudad de Córdoba, para todos los efectos derivados de este contrato y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-



Previa lectura y ratificación de lo que antecede, en señal de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.-

